

V. Sistema selectivo.

Constará de las fases de concurso-oposición y prácticas.

Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de un ejercicio escrito y un ejercicio oral para el turno libre y de un ejercicio, que tendrá una parte práctica para el turno restringido.

Calificación de la fase de concurso-oposición.—La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y diez le correspondan. En la fase de oposición cada uno de los ejercicios se valorará de cero a diez puntos.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña, los Organos competentes de la Generalidad señalarán en la convocatoria respectiva los plazos y la forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva, no obtendrán destino en Cataluña, quedando en expectativa de destino para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.

Para determinadas plazas del Cuerpo situadas en el País Vasco, la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirá una vez superadas las fases de concurso-oposición.

VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 599/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadores.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadores, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

X. Expediente de la oposición.

El expediente del concurso-oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco, será aprobado por los Organos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas. Asimismo, el Ministerio de Educación aprobará y publicará la lista de los accedidos al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición. El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas que le haya correspondido proveer.

XI. Norma final.

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4844

ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición restringido al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con la Ley 67/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980, por el que se amplían las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar concurso-oposición restringido para su provisión conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo

(«Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero); Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública; Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas y con informe de la Comisión de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales el Ministerio de Educación, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocarán 673 plazas, de las cuales 212 corresponden a Cataluña y 59 al País Vasco.

La distribución por asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes.

1.1. Ser español.
1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
1.3. Reunir la titulación prevista en el Real Decreto 200/1978, que será desarrollado por las respectivas convocatorias concretas.

1.4. No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico, incompatible con el servicio de la enseñanza.

1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

1.7. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

1.8. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado III se entenderá referido a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Constará de concurso y oposición.

Fase del concurso.—Se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes y no será en ningún caso eliminatorio.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de dos ejercicios.

Calificación de la fase de oposición.—Cada ejercicio se valorará de cero a diez puntos.

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña los órganos competentes de la Generalidad señalarán en la convocatoria respectiva los plazos y la forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria. Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva no obtendrán destino en Cataluña, quedando en expectativa de destino para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.

Para determinadas plazas del Cuerpo situadas en el País Vasco la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirá una vez superadas las fases del concurso-oposición.

VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuran como anexo I en la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Para el segundo ejercicio un programa razonado de la asignatura que, presentado por el opositor, desarrolle los temarios oficiales de los planes de estudios vigentes.

VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de los mismos.

X. Expediente de la oposición.

El expediente del concurso-oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco será aprobado por los respectivos órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Asimismo el Ministerio de Educación aprobará y publicará la lista de los accedidos al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición. El número de opositores aprobados por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas asignadas al mismo.

XI. Norma final.

Recurso de carácter general contra el concurso-oposición. La convocatoria y sus fases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

4845

ORDEN de 21 de febrero de 1981 por la que se convoca, con carácter general, oposición libre al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, de acuerdo con la Ley 67/1980 y el Real Decreto-ley 7/1980, por el que se amplian las plantillas presupuestarias de dicho Cuerpo, procede convocar oposición libre para su provisión conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril); Real Decreto-ley 8/1978, de 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero); Decreto 1411/1968, que aprueba la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública; Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

En su virtud, el Ministerio de Educación, previa conformidad de los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco, en relación con las vacantes correspondientes a las plazas en las respectivas Comunidades Autónomas, y con informe de la Comisión Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con arreglo a las siguientes bases generales de convocatoria:

I. Bases generales de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las bases generales que a continuación se señalan:

En aplicación de estas bases generales, el Ministerio de Educación, así como los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, publicarán convocatorias específicas para las plazas situadas en sus respectivos ámbitos, que contendrán las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente, habrán de regir en las mismas, para todo lo no previsto en estas bases generales.

II. Se convocan 858 plazas, de las cuales 192 corresponden a Cataluña y 61 al País Vasco.

La distribución por asignaturas se llevará a cabo en la convocatoria que en desarrollo de la presente se realice por el Ministerio de Educación y los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas.

Por tratarse de un mismo Cuerpo, los opositores sólo podrán participar en una de las convocatorias específicas.

III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes:

- 1.1. Ser español.
- 1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3. Reunir la titulación prevista en el Real Decreto 200/1978, que será desarrollado por las respectivas convocatorias concretas.
- 1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.
- 1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.8. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado III se entenderá referido a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento.

Reserva del libre.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales, en el momento de la publicación de la convocatoria que desarrolle la presente tengan nombramiento en vigor como Profesores interinos o contratados del Cuerpo A35EC.

IV. Para todas o parte de las plazas del Cuerpo situadas en Cataluña y el País Vasco, las respectivas convocatorias establecerán los requisitos o condiciones específicas para el acceso a las mismas.

V. Sistema selectivo.

Constará de la fase de oposición y prácticas.

Fase de oposición.—Constará de un ejercicio escrito y un ejercicio oral, calificándose ambos entre cero y diez puntos y siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar cada ejercicio.

Fase de prácticas.—Las prácticas tendrán por objeto valorar las aptitudes didácticas de los opositores que hayan superado la fase de oposición. Se calificarán como «Apto» y «No apto».

VI. Para las plazas del Cuerpo en Cataluña, los órganos competentes de la Generalidad señalarán en la convocatoria respectiva los plazos y la forma de acreditar el requisito específico previsto en el apartado IV de la presente convocatoria.

Aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición y no acrediten los antedichos requisitos en los plazos previstos en la convocatoria respectiva no obtendrán destino en Cataluña, quedando en expectativa de destino para plazas situadas fuera de dicha Comunidad Autónoma, siempre que hubiesen cumplido lo establecido en la convocatoria respectiva.

Para determinadas plazas del Cuerpo situadas en el País Vasco, la convocatoria específica podrá señalar los requisitos necesarios en materia de idioma para acceder a las mismas. La demostración de estos requisitos se exigirá una vez superadas las fases de concurso-oposición.

VII. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas del primer ejercicio de la fase de oposición serán los que figuran como anexo I en la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Para el segundo ejercicio un programa razonado de la asignatura que, presentado por el opositor, desarrolle los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes.

VIII. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en este aspecto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

IX. Nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros.

Las convocatorias específicas determinarán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con la normativa actualmente vigente para los respectivos ámbitos de las mismas.

X. Expediente de la oposición.

El expediente del concurso-oposición para vacantes del Cuerpo en Cataluña y el País Vasco será aprobado por los respectivos órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Ministerio de Educación aprobará y publicará la lista de los accedidos al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, teniendo en cuenta el coeficiente obtenido por los opositores dentro de su Tribunal en la fase de concurso-oposición.

El número de opositores por cada Tribunal no podrá exceder del número de plazas asignadas al mismo.